



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2018-00489-00
Demandante CARLOS ANDRÉS GARAVITO GÓMEZ
Demandados INDUSTRIAS INVERSIONES Y SERVICIOS DEL RIO S.A.
 CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS
 S.A.S.
 OLEODUCTO CENTRAL S.A.
 ECOPETROL S.A.
Llamado en COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA
 garantía

El apoderado general de INDUSTRIAS INVERSIONES Y SERVICIOS DEL RIO S.A. y el apoderado judicial del demandante CARLOS ANDRÉS GARAVITO GÓMEZ presentaron al unisonó y en término, recurso de reposición contra el auto calendarado del 14 de febrero de 2023, mediante el cual se señaló la fecha y hora para para los días VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO Y PRIMERO (01) Y DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera presencial al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, se advierte que, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la obra procesal del trabajo¹, los recursos formulados son abiertamente improcedentes, en la medida que, el auto fustigado vía reposición, es de sustanciación, es decir, no define una situación jurídica de fondo, sino que solo imprime impulso al proceso.

Modo tal, al no ser la providencia atacada, de naturaleza interlocutoria, la misma no es objeto de recurso alguno.

¹ “(...) *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso (...)*”.

Por tanto, se declarará inadmisibile el recurso de reposición formulado por la demandada INDUSTRIAS INVERSIONES Y SERVICIOS DEL RIO S.A. y por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición formulado por el apoderado general de INDUSTRIAS INVERSIONES Y SERVICIOS DEL RIO S.A. y el apoderado de la parte demandante contra el auto del 14 de febrero de 2023, mediante el cual se señaló la fecha y hora para para los días VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO Y PRIMERO (01) Y DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS de manera presencial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 020 de fecha 21 de febrero de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f89846ec4a3e2b16c08afe30d672224060b27ebf913db3fc80d10759ece3e0a**

Documento generado en 20/02/2023 04:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>